

RESOLUCIÓN 144E/2020, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
<b>DESTINATARIO</b>	SOFIDEL SPAIN, S.L.U.

<b>Tipo de Expediente</b>	Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0121-2019-000026	<b>Fecha de inicio</b>	10/12/2019
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254 -848427587	<b>Correo-e</b> autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 6.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	6.2	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.1.a)	
<b>Instalación</b>	FABRICACION Y TRANSFORMACION DE PAPEL TISU		
<b>Titular</b>	SOFIDEL SPAIN, S.L.U.		
<b>Número de centro</b>	3105703216		
<b>Emplazamiento</b>	Industrial Buñuel, C/B nº16 Polígono 2 Parcela 805		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 625.339 e y: 4.648.296		
<b>Municipio</b>	BUÑUEL		
<b>Cambios</b>	Modificaciones detalladas en declaración responsable del proyecto de nueva máquina de papel (MP 02)		

Esta instalación, actualmente existente, dispone de autorización ambiental integrada concedida mediante la Resolución 1431/2005, de 4 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 178E/2014, de 7 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Mediante la Resolución 205E/2017, de 25 de abril, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se concedió una nueva autorización ambiental integrada como consecuencia del proyecto de ampliación para la implantación de una nueva máquina de papel (MP 02) que fue considerada como una modificación sustancial.

Con fecha 5 de junio de 2019, el titular presentó la declaración responsable de puesta en marcha correspondiente a dicha ampliación, detallando las siguientes modificaciones con respecto a las condiciones establecidas en la nueva autorización ambiental integrada:

- a. Potencia de las calderas y de los compresores, capacidad de algunos contenedores y otras cuestiones descriptivas del proceso realizado en la instalación, que suponen cambios con respecto a lo detallado en el Anejo I.
- b. Paso a estado de reserva de la caldera de la máquina de papel nº 1, incremento de caudales de emisión nominal de los focos nº 6 a nº 10, desdoblamiento del efluente de tratamiento de agua de abastecimiento y del efluente de rechazo de agua osmotizada en dos líneas diferenciadas para ambas máquinas, eliminación del vertido de aguas de lavado de carretillas y lavador de ojos y consideraciones referentes al grado de aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles, que suponen cambios con respecto a lo detallado en el Anejo II.
- c. Inclusión de dos residuos de generación común no contemplados inicialmente, que suponen cambios con respecto a lo detallado en el Anejo III.

d. Incremento en la relación de consumo de agua fresca desde los 7 m<sup>3</sup>/t actuales hasta los 13 m<sup>3</sup>/t, considerando el modo de funcionamiento actual de la instalación.

Las diferencias entre el proyecto de ampliación para la implantación de una nueva máquina de papel (MP 02) tienen diferente relevancia y algunas de ellas obedecen a mejoras operativas desarrolladas durante la fase de ejecución del proyecto, como es el caso del desdoblamiento del efluente de tratamiento de agua de abastecimiento y del efluente de rechazo de agua osmotizada en dos líneas diferenciadas para ambas máquinas o el de la eliminación del vertido de aguas de lavado de carretillas y lavador de ojos.

Sin embargo, se observan otros aspectos en los que las diferencias no obedecen a mejoras operativas, sino a una falta de precisión del proyecto técnico presentado respecto a ciertos equipos previstos, que no se corresponden fielmente a los finalmente instalados. Este es el caso de la modificación de la potencia de las calderas y de los compresores, de la capacidad de algunos contenedores y del incremento de caudales de emisión nominal de los focos nº 6 a nº 10.

En cualquier caso, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado estas modificaciones, concluyendo que las modificaciones a), b) y c) son aceptables, por permitir el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación.

Sin embargo, no puede aceptarse la modificación d), relativa al incremento del consumo específico de agua fresca, por no ser acorde con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se incluye la autorización de emisiones a la atmósfera exigida en aplicación del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece que las instalaciones en las que se desarrolle algunas de las actividades incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, figurando como pertenecientes a los grupos A y B, deben contar con la previa autorización administrativa de la comunidad autónoma.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

Asimismo, el titular ha presentado observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente las modificaciones detalladas con la declaración responsable de puesta en marcha, del proyecto de ampliación para la implantación de una nueva máquina de papel (MP 02), de la instalación de fabricación y transformación de papel tisú, cuyo titular es SOFIDEL SPAIN, S.L.U., ubicada en término municipal de BUÑUEL, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la autorización ambiental integrada de esta instalación. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra.

TERCERO.- En relación con la seguridad contra incendios (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), la cantidad de residuos almacenados o materias primas o producto terminado o el material que proceda en la instalación no deberá suponer el incremento del nivel de riesgo intrínseco calculado en la documentación técnica del expediente de concesión de la Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de



Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Trasladar la presente Resolución a SOFIDEL SPAIN, S.L.U. y al Ayuntamiento de BUÑUEL, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de junio de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

## ANEJO I

### CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. Se sustituye la parte referente a la nave de converting en la tabla del punto “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactada de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Nave converting	Líneas R 04, R 05 y R 06. Adaptada para instalar en el futuro R 07 y R 08	12.088

2. Se modifican ciertos aspectos descriptivos del punto “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada:

**Donde dice:**

- Caldera MP1 de 15 t/h de vapor, con potencia calorífica 7,79 MW. Caldera MP2 de 20 t/h de vapor, con potencia calorífica de 11,8 MW.

**Debe decir:**

- Caldera MP1 de 15 t/h de vapor, con potencia calorífica 7,79 MW. Caldera MP2 de 25 t/h de vapor, con potencia calorífica de 17,4 MW.

**Donde dice:**

- Una para Converting, integrada por un compresor de 160 KW y otro igual de reserva.

**Debe decir:**

- Una para Converting, integrada por dos compresores de 130 KW y otro igual de reserva.

**Donde dice:**

- Depósito de gasóleo de 3.000 litros.

**Debe decir:**

- Depósito de gasóleo de 700 litros.

**3. Se sustituye la tabla del punto “Uso de energía y combustibles” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactada de la siguiente forma:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Gas natural	MP1: caldera y dos quemadores en campana de secado MP2: caldera y dos quemadores en campana de secado	Estación de regulación de gas natural	Zona estación de regulación de gas natural
Gasoil	Carretillas	Depósito 700 l, de doble pared	Zona suministro
Energía eléctrica	Transforma la tensión de entrada de 66 a 13,2 kV	3 transformadores de 12,5MVA	Zona subestación
	Maquinas de papel y converting	Potencia eléctrica instalada 18.000 KW	-

- **Se modifican ciertos aspectos descriptivos del punto “Uso del agua” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada:**

**Donde dice:**

- Procedente de la balsa del polígono que, tras su tratamiento, se utiliza en el proceso productivo. Dicho tratamiento se realiza de forma separada para MP1 y MP2, pero su proceso es similar y consiste en:

**Debe decir:**

- Procedente de la balsa del polígono que, tras su tratamiento, se utiliza en el proceso productivo. Dicho tratamiento se realiza de forma conjunta para MP1 y MP2 (si bien la toma de datos de los consumos y vertidos se realizan de forma individualizada para un mejor control), pero su proceso es similar y consiste en:

**Donde dice:**

- Parte del rechazo de la ósmosis se utiliza para limpiezas en contracorriente de los filtros originando el vertido industrial nº 2 (MP1). El resto es evacuado a colector de pluviales originando el vertido industrial nº 4 (MP1).

**Debe decir:**

- Parte del rechazo de la ósmosis se utiliza para limpiezas en contracorriente de los filtros originando los vertidos industriales nº 2 (MP1) y nº 8 (MP2). El resto es evacuado a colector de pluviales originando los vertidos industriales nº 4 (MP1) y nº 9 (MP2).

4. Se modifica el siguiente apartado en la tabla del punto “Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente manera:

MATERIAS / PRODUCTOS		CANTIDAD (T/AÑO)
Papelera	Regulador de pH (hidróxido sódico al 25%)	120

5. Se añaden los siguientes apartados en la tabla del punto “Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada:

MATERIAS / PRODUCTOS		CANTIDAD (T/AÑO)
Papelera	Alcohol polivinílico	270
	Crepretol 9750	70

6. Se modifica el siguiente apartado en la tabla “En la nave MP2” del punto “Almacenamiento de productos químicos” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente manera:

SUSTANCIA	PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA (m <sup>3</sup> )
Regulador de pH (hidróxido sódico al 25%)	Corrosivo	Tanque de PE	1	30

7. Se añaden los siguientes apartados en la tabla “En la nave MP2” del punto “Almacenamiento de productos químicos” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada:

SUSTANCIA	PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA (m <sup>3</sup> )
Alcohol polivinílico	NO	Tanque de PE	2	60
Crepretol 9750	Nocivo	Tanque	1	30

8. Se modifican las tablas del punto “Sustancias peligrosas relevantes” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que quedan redactado de la siguiente manera:

SUSTANCIA	TIPO	CÓDIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES
Gasóleo	TPH	R40	0,7 m <sup>3</sup>	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓN
Depósito superficial	Gasóleo	0,7 m <sup>3</sup>	Zona suministro	2018	Sin control ni valla	Doble pared

**9. Se modifican el siguiente texto del punto “Descripción del proceso productivo” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada:**

**Donde dice:**

- Líneas de rollos: R01, R02, R03, R04 y R05.

**Debe decir:**

- Líneas de rollos: R01, R02, R03, R04, R05 y R06.

**10. Se modifica la tabla “Procesos de combustión” del punto 1.1 “Emisiones a la atmósfera” del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al foco nº 5, que queda redactada de la siguiente manera:**

FOCO	REFERENCIA	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN
Número	O <sub>2</sub>	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
	%			
5	3	17,4	MW	GAS NATURAL

**11. Se modifica la tabla “Valores límite de emisión” del punto 1.1 “Emisiones a la atmósfera” del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al tiempo de funcionamiento del foco nº 1 y a los caudales de los focos nº 6 a nº 10 , que queda redactada de la siguiente manera:**

FOCO	PARÁMETROS	PARÁMETROS	PARÁMETROS	PARÁMETROS	PARÁMETROS	CONTROL EXTERNO
Número	Caudal	CO	NOx	PST	COT	LEN
	Nm <sup>3</sup> /h	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	Frecuencia
1	15.000	100	200			Cada 3 años (1)
2	25.000	100	60	25		Cada 3 años
3	50.000			25		Cada 3 años
4	45.000			25		Cada 3 años
5	21.100	100	200			Cada 3 años
6	69.000	100	60	25		Cada 3 años
7	136.000			25		Cada 3 años
8	115.000			25		Cada 3 años
9	100.500			25		Cada 3 años
10	17.400			25	150	Cada 3 años

(1) En condiciones normales de funcionamiento, este foco emite menos del 5% del tiempo de funcionamiento de la instalación, por lo que se exime del control externo por parte de un Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN).



**12. Se modifican las tablas segunda y tercera del apartado “Datos de los vertidos y valores límite de emisión” del punto 1.2 “Vertidos de aguas” del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que quedan redactadas de la siguiente manera:**

PUNTO	VERTIDO				PARÁMETROS			CONTROL EXTERNO
	Nº	Nº	Tipo	Descripción	Tratamiento	Caudal máximo diario (m <sup>3</sup> /día)	Caudal máximo instantáneo (l/s)	Volumen máximo anual (m <sup>3</sup> /año)
1	1	Aguas de proceso productivo	Aguas de proceso productivo MP1 y purgas del equipos de aire comprimido	Instalación de flotación DAF, que utiliza aire presurizado y adición de floculante, para la eliminación de partículas en suspensión y coloidales. Aproximadamente, un 60% del agua clarificada se reciclará al proceso productivo.	600	12	200.000	Semestral
	2	Vertido del tratamiento de agua de abastecimiento MP1	Aguas de lavado de los filtros de arena que tratan el agua de abastecimiento a fábrica	-	200	-	-	Anual
	8	Vertido del tratamiento de agua de abastecimiento MP2	Aguas de lavado de los filtros de arena que tratan el agua de abastecimiento a fábrica	-	450	-	-	Anual
	3	Rechazo de equipo de agua osmotizada	Rechazo de la ósmosis inversa que trata el agua de aporte para generación de vapor	-	22	-	-	Anual
	7	Aguas de proceso productivo	Aguas de proceso productivo MP2	Instalación de flotación DAF, que utiliza aire presurizado y adición de floculante, para la eliminación de partículas en suspensión y coloidales. Aproximadamente, un 60% del agua clarificada se reciclará al proceso productivo.	1.400	24	425.000	Semestral
2	4	Rechazo de equipo de agua osmotizada MP1	Rechazo de la ósmosis inversa que trata el agua de abastecimiento a fábrica	-	190	-	-	Anual
	9	Rechazo de equipo de agua osmotizada MP2	Rechazo de la ósmosis inversa que trata el agua de abastecimiento a fábrica	-	350	-	-	Anual

PUNTO	VERTIDO				PARÁMETROS			CONTROL EXTERNO EIA
	Nº	Nº	Tipo	Descripción	Tratamiento	Caudal máximo diario (m <sup>3</sup> /día)	Caudal máximo instantáneo (l/s)	
3	6	Aguas fecales de aseos y servicios	Aguas fecales de aseos y servicios	-		-	-	-

VERTIDO	PARÁMETROS																
	Nº	pH mín	pH máx	Tª	MES		DQO			DBO <sub>5</sub> / DQO	NTK		N-nitrógeno	AOX		Cloruros	Sulfatos
					Mg/l	Kg/día	mgO <sub>2</sub> /l (máxima)	mgO <sub>2</sub> /l (media mensual)	Kg/día		mg/l	Kg/día		mg/l	mg/l		
1	5,5	9,5	-	250	150	700	500	300	> 0,1	50	30	-	3	1,8	-	-	
2 / 8	-	-	-	400	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	2000	700	
3	-	-	40	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	2000	700	
4 / 9	-	-	40	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	2000	700	
7	5,5	9,5	-	250	350	1.000	800	1.000	> 0,1	50	70	-	3	4,2	-	-	

**13. En la tabla del apartado “Dispositivos de control” del punto 1.2 “Vertidos de aguas” del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, se elimina la referencia al efluente nº 5 y se consolida el nuevo esquema de la red de vertidos, quedando redactada de la siguiente manera.**

### **DISPOSITIVOS DE CONTROL**

VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	
1	Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438). Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento Medidor en continuo de MES, DQO y pH
2 / 8	Arqueta para la toma de muestras Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento
3	Arqueta para la toma de muestras
4 / 9	Arqueta para la toma de muestras Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento
6	Arqueta para la toma de muestras
7	Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438). Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento Medidor en continuo de MES, DQO y pH
Vertido conjunto 1, 2, 3, 7 y 8	Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento

**14. Se modifica la tabla del punto 4. “Mejores Técnicas Disponibles” del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, en lo referente a las MTD’s 6.g, 6.h, que quedan redactadas de la siguiente manera:**

Descripción MTD asociada	MTD	Justificación implantación
<b>MTD 6 Consumo de energía y eficiencia energética</b>		
Utilizar sistemas de eficientes para el desgote	6.g	MP1 utiliza bombas de vacío y la MP2 utiliza turbo-soplantes (motores de alta eficiencia).
Utilizar motores, bombas y agitadores de alta eficiencia	6.h	

**15. Se modifica la tabla del punto 4. “Mejores Técnicas Disponibles” del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, en lo referente a las MTD’s 18.b, 18.c, 18.d, 18.e, que quedan redactadas de la siguiente manera:**

Descripción MTD asociada	MTD	Justificación implantación
<b>MTD 18. Cierre definitivo. Para evitar el riesgo de contaminación cuando se cierra una planta, la MTD consiste en aplicar las técnicas generales descritas a continuación</b>		
Redactar instrucciones para vaciar el equipo, los depósitos y las conducciones del proceso.	18.b	Según apartado 6.2 del presente Anejo
Asegurar el cierre limpio cuando se clausuren las instalaciones, por ejemplo para limpiar y rehabilitar el terreno. Siempre que sea posible hay que proteger las funciones naturales del suelo.	18.c	
Usar un programa de monitorización, en especial de las aguas subterráneas, para detectar posibles impactos futuros en el terreno o en zonas próximas	18.d	
Desarrollar y mantener un programa de cierre o cese de las actividades basado en el análisis del riesgo; debe incluir una organización transparente del trabajo de cierre que tenga en cuenta las condiciones locales concretas relevantes	18.e	

**16. Se incluyen dos residuos en la tabla “Residuos producidos” del Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada:**

Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
ENVASES COMPUESTOS	150105	R3, R4, R1, D5
MEZCLAS DE RESIDUOS MUNICIPALES	200301	R3, R4, R5, D5

## ANEJO II

### TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A RESOLUCIÓN

#### ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

#### **Alegaciones presentadas por SOFIDEL SPAIN, S.L.U., con fecha 28/05/2020:**

1. **Alegación primera:** no se han contemplado los cambios en el esquema de la red de vertidos de la instalación en las tablas correspondientes a los valores límite y a los dispositivos de control del apartado 1.2. del Anejo II de la instalación.
  - **Respuesta:** se estima la alegación. Advertido el error, se procede a modificar las tablas del apartado 1.2. mencionadas.
2. **Alegación segunda:** se considera que el límite de 7 m<sup>3</sup>/t en el consumo de agua fresca es excesivamente restrictivo y que no se corresponde con el de otras instalaciones de similares características de Navarra y de fuera de Navarra, para las que se indica que el parámetro de consumo específico, o bien no se determina en su Autorización Ambiental Integrada o bien sólo se contempla en las revisiones de dicha Autorización con respecto a los documentos de conclusiones con respecto a las MTD's y que, en todo caso, se sitúa para la tipología y calidad de papel producida en las instalaciones de SOFIDEL en torno a 10 m<sup>3</sup>/t.
  - **Respuesta:** se desestima la alegación. La Autorización Ambiental Integrada es única para cada instalación y, sin perjuicio de que se puedan establecer semejanzas entre instalaciones que se dedican a la elaboración de un mismo producto, ha de tener en cuenta otros factores, entre los que se encuentra el estado del arte en la época de construcción de las instalaciones y la adaptabilidad de los equipos ya existentes a los valores definidos en los rangos establecidos para cada parámetro.

Por otro lado, tal y como se determina en la propuesta de Resolución, esta modificación no puede ser planteada en este trámite, que se limita a legalizar ciertas diferencias operativas entre los equipos previstos en proyecto y los finalmente instalados.

La modificación del caudal específico de vertido deberá solicitarse como una modificación de la Autorización Ambiental Integrada, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, en la que se deberá evaluar el grado de aplicación de las mejores técnicas disponibles y sus efectos en materia de ahorro en el consumo de agua.